

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2025.

Citar este número al responder: 0712-1124552025

Señor

JOSÉ LUIS PALAU DUATO

Predio Nuestra Señor de la Lourdes

Verdea La Fonda – Corregimiento de Villacarmelo

Coordenadas: 3°23'23.56" N – 76°36'0.35"O

Santiago de Cali

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso al señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391.487 del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 25 de julio de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-002-046-2019

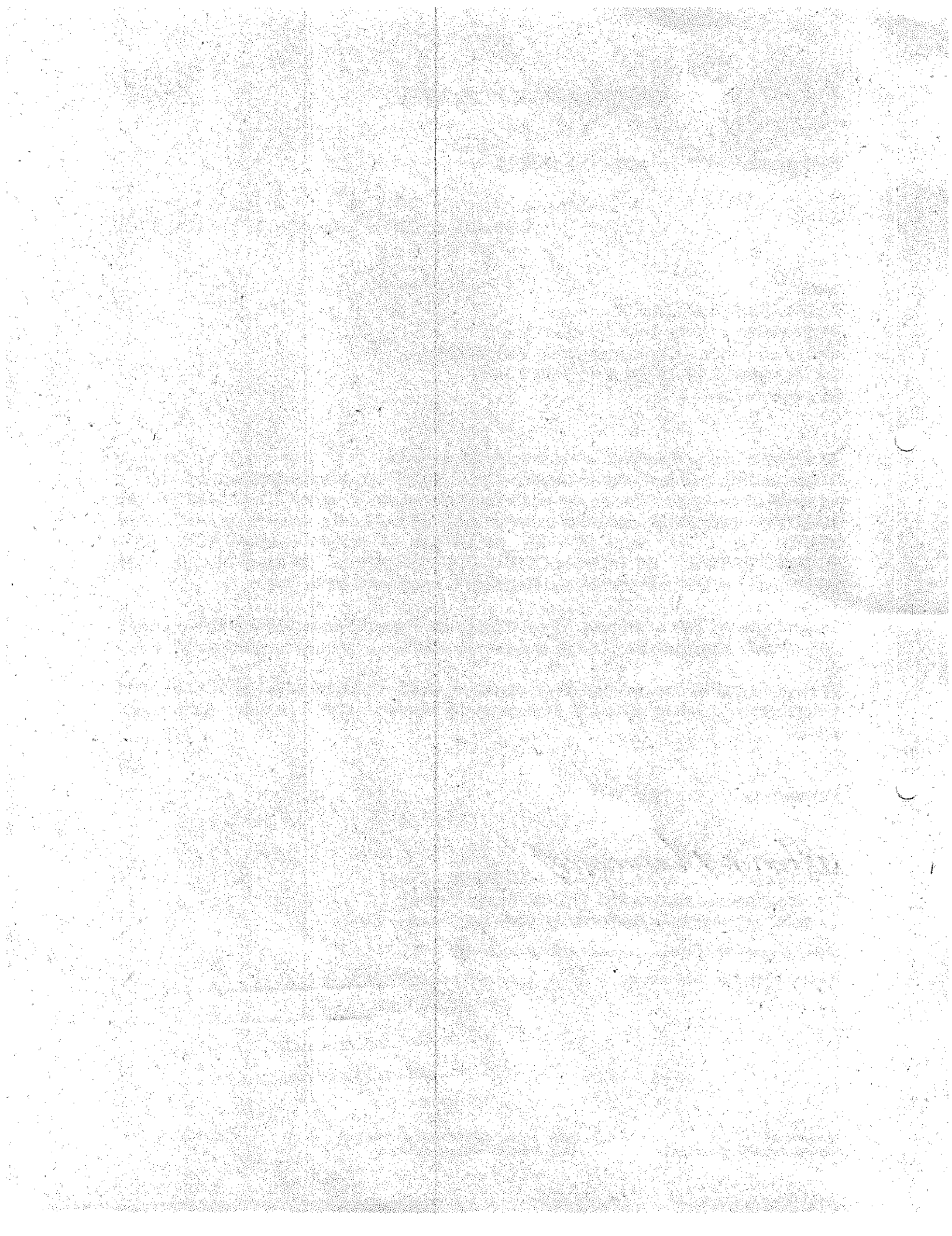
Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

102

Página 1 de 8

“AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES.

Que, en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. **0712-039-002-046-2019**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra el señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487, el cual se originó por denuncias ciudadanas, una vez realizada la visita al predio se logró constatar la intervención de la vegetación mediante una limpieza de rastrojo (principalmente helecho marranero) y la tala de aproximadamente 20 árboles en crecimiento de especies como Mortiño, Chagualo, Arrayan, Cascarillo, predio con un área aproximada de 14.200 m² encontrándose dentro del Área Forestal Protectora del Recurso Hídrico y Área de Protección por Bosques y Guaduales equivalentes a 6.800 m², predio identificado con número predial Y000400470000 ubicado en Área de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez, Vereda La Fonda, Corregimiento de Villacarmelo, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Quedando plasmado en el informe de visita del 10 y 13 de junio de 2019, que se llevó a cabo una reunión donde se lo explicó a los señores **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487 y **JOSÉ EINER ARBOLEDA** las condiciones y restricciones legales del predio en materia ambiental, haciendo claridad que en actuaciones anteriores por parte de la CVC se le informó al señor **ARBOLEDA**, con copia al señor **PALAU DUATO** mediante oficio No. 0712-418512019 información técnica referente al STAR de la vivienda, así como tener presente que documentación requería para la certificación de prestación de servicio

del acueducto veredal o en su defecto el inicio de trámite de la Concesión de Aguas Superficiales.

Que, adicionalmente en informe de visita del 10 de junio de 2019 observaron el cerramiento (muro y malla) de una vivienda que se encontraba en reparación. Durante la visita se encontró en el predio al señor Luis Arboleda, quien en el momento había suspendido la actividad e indicó trabajar para el señor **JOSÉ EINER ARBOLEDA** (teléfono 3165243031 – dirección de correspondencia Carrea 24 # 10 A # 66 Barrio Colseguros).

Que, mediante oficio No. 0712-418192019 del 29 de mayo de 2019 el señor **JOSÉ EINER ARBOLEDA** informó que él adquirió el predio con número predial Y000400470000 por compra venta al señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO**.

Que, el 17 de junio de 2019 la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** traslado por competencia una denuncia de una construcción irregular en zona rural de Villa Carmelo. Aporta el señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487 una declaración notariada donde manifestó que adjunta el acta de fecha 5 de abril de 2019 en la cual consta que cedió los derechos reales del bien inmueble antes mencionado a favor del señor **JOSÉ EINER ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.108.775 de Puerto Asís Putumayo, sin embargo dicho documento no reposa en el expediente.

Que, mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487, para verificar los hechos u omisiones consecutivas de infracción a la normatividad ambiental.

Que, la precitada decisión fue notificada el 9 de julio de 2019 de manera personal al señor **RICARDO CALVO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.472 expedida en Santiago de Cali, quien actúa como apoderado del señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487.

Que, el 29 de julio de 2019 el señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487, manifestó que desde el 5 de abril de 2019 le confirió facultades al señor **JOSÉ EINER ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.108.775 de Puerto Asís Putumayo, mediante documento privado y en trámite de escrituración de venta, para que realizara bajo su propia costa y riesgo todos y cada uno de los actos posesorios de señor y dueño y/o los trabajos de adecuación y mejoramiento del bien inmueble, lo que consta en oficio con radicado No. 0712-418152019 donde el señor **EINER ARBOLEDA** solicitó los permisos correspondientes, siendo él el único responsable ante las autoridades, esto último manifestado por el investigado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

103

Página 3 de 8

Que, el 1 de octubre de 2019 se expidió el auto de formulación de pliego de cargos contra el señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487.

Que, la precitada decisión fue notificada el 28 de octubre de 2019 de manera personal al señor **RICARDO CALVO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.472 expedida en Santiago de Cali, quien actúa como apoderado del señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487.

Que, el 12 de noviembre de 2019 la señora **YENNY FRANCO ESCARPETTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 actuando como representante legal de **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES ESP S.A.S** identificada con Nit. 901.205.109-3 actual propietaria del predio denominado "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES" presento los descargos al auto de formulación de cargos formulado al señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487 indicando en el escrito que el señor **PALAU DUATO** era el anterior propietario del predio.

Que, mediante auto por el cual se ordena el cierre de la investigación y se corre traslado para presentar alegatos del 31 de diciembre de 2019 se ordenó el cierre de la investigación ambiental adelantada contra el señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487.

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado el 18 de febrero de 2020 de manera personal al señor **RICARDO CALVO SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.472 expedida en Santiago de Cali, quien actúa como apoderado del señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487.

Que, el 2 de marzo de 2020 la señora **YENNY FRANCO ESCARPETTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 actuando como representante legal de **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES ESP S.A.S** identificada con Nit. 901.205.109-3 presento escrito de alegatos de conclusión.

Que, mediante Resolución 0710 No. 0712-00000803 del 31 de agosto de 2020 se **"REVOCA EL AUTO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** se revocó el auto del 31 de diciembre de 2019 que ordenó el cierre de la investigación contra el señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

Que, el acto administrativo arriba mencionado fue notificado por aviso al señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487, el 8 de diciembre de 2021.

Que, mediante radicado CVC No. 1130302021 trasladó la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos una solicitud con radicado DAGMA No. 202141730102624002 del 14 de octubre del 2021, documentos donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apertura proceso sancionatorio ambiental al señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487 y solicita a la CVC ampliación de información del proceso.

Que, mediante radicado CVC No. 0712-421372022 se emitió respuesta al Director Encargado de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se manifestó que el 13 de abril de 2022 se realizó una visita al predio con el fin de ampliar la información solicitada por ellos y mediante informe de visita el técnico adscrito a la Dirección Ambiental Regional DAR Suroccidente indicó las coordenadas de ubicación del sitio de la presunta infracción, mencionando que el 100% del predio se encuentra dentro del Área Protegida de Reserva Forestal del Río Meléndez.

Que, posteriormente se emitió un auto por medio del cual se apertura el procedimiento sancionatorio a periodo probatorio con fecha del 12 de julio de 2022.

Que, una vez realizada una revisión del contenido del acto administrativo del auto de formulación de cargos proferido en fecha 1 de octubre de 2019, se evidenció que el mismo presenta **falencias sustanciales de fondo**, las cuales impiden su plena validez jurídica dentro del procedimiento sancionatorio ambiental. En particular, se advierte que el acto en mención **no cumple con los requisitos esenciales**, conforme a los lineamientos establecidos tanto en la normatividad vigente como en las directrices internas de esta Corporación.

Específicamente, el acto carece de:

- **Determinación expresa de la modalidad de imputación subjetiva:** Es decir, no se establece si la conducta atribuida al presunto infractor se configura a título de **dolo o culpa**, lo cual resulta indispensable para efectos de valorar la responsabilidad ambiental conforme al marco legal aplicable.
- **Individualización de las posibles sanciones a imponer:** Omisión que genera incertidumbre jurídica frente al alcance y consecuencias del proceso, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad sancionatoria.
- **Identificación de circunstancias agravantes o atenuantes:** Que permitan valorar de forma adecuada la gravedad de la infracción y determinar la proporcionalidad de la eventual sanción, conforme a los principios orientadores de equidad y justicia administrativa.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Circular Interna No. 0026** del 11 de marzo de 2025 – **Orientaciones en el proceso sancionatorio ambiental**, expedida por la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación, la cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento al debido proceso y la correcta aplicación del régimen sancionatorio ambiental, se hace necesario **corregir las irregularidades advertidas** en el trámite, en aras de preservar la validez y eficacia de las actuaciones administrativas, y garantizar el respeto a los derechos de los administrados.

Por tanto, la CVC en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, procederá a adoptar las medidas correctivas pertinentes, a fin de ajustar el procedimiento sancionatorio a los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, asegurando con ello el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Así las cosas es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que, del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que, a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que no tener el lleno de los requisitos con que cuenta el auto de formulación de cargos constituye una violación al debido proceso y desconocimiento a lo contemplado en la precitada Ley, configurándose en una manifiesta oposición a la norma suprema y a la normatividad que regula el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que, el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.



Que, el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
(...)"

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige, se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá a Dejar sin efectos los siguientes autos:

1. El auto de formulación de cargos de fecha 1 de octubre de 2019.
2. La Resolución 0710 No. 0712-00000803 que "REVOCA EL AUTO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 31 de agosto de 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

3. El auto por medio del cual se apertura el procedimiento sancionatorio a periodo probatorio del 12 de julio de 2022.

Que, por remisión normativa traemos a colación la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 138 dispone lo siguiente:

"....

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas"...

Que, de acuerdo a lo arriba mencionado es pertinente indicar las pruebas y demás documentos que obran dentro del expediente sancionatorio siguen estando vigentes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de formulación de cargos de fecha 1 de octubre de 2019, la Resolución 0710 No. 0712-00000803 que "REVOCA EL AUTO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 31 de agosto de 2020, el auto por medio del cual se apertura el procedimiento sancionatorio a periodo probatorio del 12 de julio de 2022, con la finalidad de corregir las irregularidades dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias que se adelantan contra el señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487, de conformidad con lo expuesto en el acápite considerando.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás actuaciones administrativas, y documentos que obran dentro del expediente cuentan con total validez para ser tenidas en cuentas en el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ LUIS PALAU DUATO** identificado con cédula de extranjería No. 391487. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

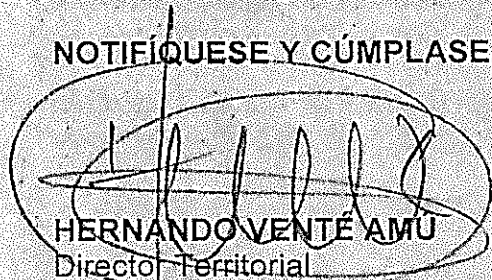
ARTÍCULO TERCERO: Que, por remisión normativa traemos a colación la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 138 dispone lo siguiente:

"....La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas"...

ARTÍCULO CURATO: INFORMAR que, contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO VENTÉ AMU
Directo Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Geraldine Triana Viveros - Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Archívese: en expediente No. 0712-039-002-046-2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Noviembre 9 de 2025.

Hora: 10:30 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

UGC: Lili-Meléndez Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JOSE LUIS PALAU DUATO

Predio Nuestra Señora de la Lourdes, Vereda La Fonda Corregimiento de Villacarmelo

Coordenadas: 3°23'23.56" N -76°36'0.35"O, Santiago de Cali-Valle del Cauca

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Nuestra Señora de la Lourdes, Vereda La Fonda Corregimiento de Villacarmelo

Ubicación: Inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia MAGNA_SIRGAS

WGS 84: N: 3°23'23.56" W -76°36'0.35". Santiago de Cali-Valle del Cauca

5. OBJETIVO:

Ejecutar visita técnica de notificación por aviso al señor JOSE LUIS PALAU DUATO, identificado con la cedula de extranjería No.391487, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARRA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 5 de noviembre de 2025

6. DESCRIPCIÓN:

No ha sido posible la notificación de las actuaciones administrativas; toda vez que el notificado no reside en el predio "VILLA LOURDES" ni en el sitio donde se presentaron las situaciones antrópicas que motivaron el inicio del proceso enmarcado dentro de la ley 1333 de 2009.

7. OBJECIONES:

No se presentan al momento de la visita

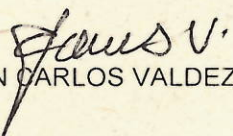
8. CONCLUSIONES:

Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo pertinente

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:10

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


JUAN CARLOS VALDEZ PERLAZA.